

“Malos tratos, insultos y abusos”: Denuncias y declaraciones en proyectos legislativos del Senado Nacional, 2000-2005

Claudia María Iribarren¹

Introducción

En los últimos años hemos orientado nuestra investigación en reconstruir la agenda del Senado Nacional en el período 2000-2005, con relación a la temática indígena. Para alcanzar dicho propósito, recuperamos la extensa producción legislativa que desarrolló la cámara alta en la etapa señalada. Su relevamiento en conjunto permitió reflejar cómo fue abordado el tratamiento de diversas problemáticas que derivaron en la formulación de una serie de proyectos de ley referentes a educación, infraestructura, servicios, tierras, salud pública e identidad entre otras cuestiones.

Teniendo en cuenta que hacia fines del Siglo XX, la República Argentina ha dado un paso fundamental en la afirmación de los derechos de los pueblos originarios, a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, cuyo artículo 75 - inciso 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y en la sanción de una serie de leyes y convenios, es nuestro propósito en esta ponencia analizar los fundamentos de los proyectos de ley, de comunicación y de declaración en torno a las denuncias por “malos tratos, insultos y abusos” realizadas en ese período, que indicaran del estado avance en se encuentra el proceso de garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos originarios, amparados por la Constitución Nacional.

Retomando algunos datos vertidos en trabajos anteriores, recordemos que las problemáticas que ocuparon a los integrantes del Senado de la Nación están referidas a temas respecto de la tierras, educación, salud, vivienda e infraestructura, I.N.A.I., censo poblacional indígena, identidad, recursos naturales, inclusión social, corporación interestadual plumari, denuncias y declaraciones, y legislación. En el Seminario Internacional 2018² presentamos un trabajo de recopilación de proyectos de ley, de declaración y de comunicación, y anteproyectos, en relación a estos temas enunciados.

En esta ocasión centraremos el estudio en el análisis del apartado denuncias por abusos y malos tratos, para conocer el alcance de este significado y comprobar que prácticas aún siguen vigentes, a pesar de la legislación que protege los derechos humanos.

La carpeta cuenta con nueve expedientes entre proyectos de comunicaciones y declaraciones. De ellos tres corresponden a declaraciones sobre abusos, los restantes son proyectos de declaraciones referidas a Declara de Interés Parlamentario las “Jornadas de Derecho Indígena”³ a realizarse durante los días 30 y 31 de mayo del corriente año, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, organizadas por “Ruka Kimun Mapuche” Casa Cultural Mapuche –Residencia para Estudiantes Indígenas y la Secretaría

¹ Universidad Nacional del Sur
iribarren@criba.edu.ar

² “Políticas públicas en torno a los pueblos originarios: Agenda del Senado de la Nación a principios del siglo XXI”, en el XII Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Memorias subalternas, memorias rebeldes. Buenos Aires, octubre, 2018.

³ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec 5, Nº 883/03, Hora 13,00, 22 de mayo de 2003.

de Comunicación y Cultura de la Universidad Nacional del Sur; otro es un proyecto para Conmemorar junto a los Pueblos Originarios el “Día del Indio Americano”⁴ y rinde homenaje a todos los indígenas de nuestro Continente que lucharon por la libertad, comprendiendo entre ellos, a los que se extinguieron defendiendo su independencia y territorio contra los conquistadores en las luchas emancipatorias; declaración de interés el IV Parlamento de Comunidades Indígenas de la Provincia de Buenos Aires a realizarse en la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, durante los días nueve, diez y once de diciembre del corriente año⁵; proyecto de comunicación que adhiere a los festejos realizados en Colonia Cushamen, provincia de Chubut, para recordar los cien años de la llegada del primer docente a la escuela Provincial N° 69 (antes 15), construida por la comunidad mapuche en tierras donadas por ésta el Consejo Nacional de Educación⁶. Manifiesta su reconocimiento, a la labor realizada por quienes pasaron por el establecimiento, durante estos largos años, preservando la identidad de los primeros habitantes de la región y defendiendo la educación bilingüe y multicultural; otro de declara⁷ de interés Parlamentario la creación del “Parque Temático Indígena” a construirse en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, en el cual convivirán distintas familias pertenecientes a las siete etnias aborígenes de la zona donde desarrollaran sus costumbres ancestrales, laborales y culturales, y finalmente un proyecto de comunicación⁸, manifestando que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional proponga al Grupo Mercado Común la realización de los estudios pertinentes para concretar la “Carta Mercosur de las Lenguas Regionales o Minoritarias” Tendientes a:

a) Salvaguardar y promover los ideales y principios que son un patrimonio común:

b) Proteger las lenguas regionales o minoritarias históricas de los países miembros, evitando la desaparición a través de su desarrollo y mantenimiento;

c) Garantizar los derechos consagrados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de utilizar libremente las lenguas regionales o minoritarias en la vida privada y pública, esto sin detrimento de las lenguas oficiales y su necesidad de aprenderla; d) Promover los valores interculturales y plurilingüísticos en orden a generar un espacio regional basado en la democracia y en la diversidad cultural en el ámbito de la soberanía nacional y de la integridad territorial.

Denuncias sobre acciones violentas, malos tratos, desalojo y atropellos⁹

Este apartado agrupa tres ejemplos de proyectos de comunicaciones que revelan acusaciones de acciones violentas contra miembros de comunidades de pueblos originarios en diferentes regiones del territorio argentino. Transcribimos a continuación los proyectos presentados ante el senado de la Nación de denuncias por violación a los derechos humanos hacia comunidades nativas, firmados por la senadora Sonia Escudero¹⁰, a fin de analizar los hechos, los argumentos elaborados por los legisladores y los resultados de dichas comunicaciones.

⁴ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec. 5, N° 596/03, Hora 14, 40, 16 de abril de 2003.

⁵ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec. 5, N° 3241, Hora 11,40, 28 de noviembre de 2002.

⁶ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec. 5, N° 19/03, Hora 13,00, 4 de marzo de 2003.

⁷ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec. 5, N° 1114/02, Hora 14,10, 10 de junio de 2002

⁸ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec. 5, N° 1385/02.

⁹ En la transcripción de los proyectos se ha respetado la gráfica original.

¹⁰ Senadora Nacional electa por la provincia de Salta en los períodos 2001-2007 y 2007-2013. Es abogada egresada de la Universidad Católica de Salta. Durante su gestión como Senadora, representó a la Argentina

1. Proyecto de Comunicación¹¹. El Senado de la Nación:

Se dirige al Poder ejecutivo Nacional para que a través de las Autoridades Competentes, informe si tomó conocimiento de la denuncia pública que efectuara la comunidad toba de San Carlos, de la provincia de Formosa, ante “**malos tratos, insultos y abusos**”¹² por parte del personal directivo y cuerpo docente, de la escuela provincial N° 138, par con los alumnos indígenas, como de las amenazas vertidas, por parte de los responsables del establecimiento, de quitarles los planes de jefes y jefas de familia ante el reclamo de la comunidad para que cese la violencia verbal y física contra sus niños por ser indígenas.

De obrar antecedentes acorde a lo expuesto solicitamos una profunda investigación y , dejamos planteado desde ya, nuestro repudio a tales prácticas que no conciben ni con nuestra legislación vigente, ni con el deseo ferviente de comenzar el camino de la recuperación del país mediante el respeto a los derechos humanos, el alcance de una verdadera integración de todos sus habitantes y el trabajo serio y responsable por una realidad más digna que permita dejar atrás la pobreza que condena a miles de nuestros compatriotas a vivir en la miseria y sin esperanzas en un futuro mejor.

Fundamentos: La comunidad Toba de San Carlos, de la provincia de Formosa, decidió que sus hijos en edad escolar no concurren a la escuela provincial N° 138 hasta que las autoridades provinciales dispongan el cese de actividades de su directora y el grupo docente, a quien acusan de “malos tratos, insultos y abusos” a los alumnos indígenas.

Preocupados por el nivel y calidad de la educación, ese establecimiento provincial, ubicado a doscientos cuarenta (240) kilómetros de la capital de Formosa, integrantes de la comunidad aborigen liderados por el cacique Rafael Mansilla, hicieron escuchar sus reclamos ante las autoridades provinciales y nacionales.

Pero el pedido de los padres para que los maestros que trabajan con más de cien alumnos que asisten a esa escuela dejen de pegar e insultar a los niños tobas¹³, derivó por amenazas por parte quien detenta la dirección del establecimiento, de quitarles los planes jefes y jefas de familia que sostienen las necesidades de una cuarenta y siete familias que componen la comunidad de San Carlos, habitando en un presio de unas diez mil hectáreas y cuya principal actividad es la marisca y el cultivo de la papa y la mandioca.

Por ello el requerimiento no es sólo para que cese la violencia verbal y física contra los niños por ser indígenas -sobre ciento diez alumnos, cien son tobas- sino para que sean incorporados maestros aborígenes, “memas”, que significa “maestro especial” en la modalidad de la etnia. Estos docentes, que acompañan la labor de los maestros, se convierten en el verdadero y único puente cultural posible para que los niños de los distintos pueblos originarios puedan comenzar el proceso de aprendizaje de una lengua y cultura ajena.

ante el Parlamento Latinoamericano en donde fue Secretaria General desde el 8 de diciembre de 2007 hasta el 3 de diciembre de 2010. Incansable luchadora por el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, presento más de un centenar de proyectos sobre las diferentes problemáticas que afectan a las etnias que habitan el actual territorio nacional. Se destacó en el 2007 por encontrarse entre los 10 primeros puestos de la encuesta realizada por la Revista Semanario Parlamentario sobre los senadores y diputados más trabajadores. La senadora ocupó el segundo puesto.

¹¹ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec 5, N° 675/03, Hora 13,30, 30 de abril de 2003.

¹² El resaltado es nuestro.

¹³ El subrayado es nuestro.

Asimismo reclamaron elevar la calidad de la enseñanza porque en la escuela 138 de San Carlos Formosa, concurren chicos indígenas de 12 años que aún no saben leer ni escribir dada la constante desatención para con ellos.

Tal lo comunicado estaríamos en presencia de una flagrante violación a nuestra Constitución, leyes y resoluciones que amparan el desarrollo educativo y la preparación técnica de los pueblos originarios como:

- a) el artículo 75 inciso 17 de nuestra Carta Magna que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios argentinos y garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, además de otras normas concurrentes en ese sentido,
- b) la resolución 107/99 del Consejo Federal de Educación que, tras definir a la Argentina como un país multicultural, pluriétnico y multilingüe, reconoce que la escuela “tuvo una tendencia a la homogeneización” sin tener en cuenta la presencia de población aborígena o migrantes hablantes de lenguas y culturas distintas;
- c) la Ley Federal de Educación que señala el “ el derecho de las comunidades aborígenes de preservar sus pautas culturales y el aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza y,
- d) el decreto 155 de 1989, que reglamenta la Ley 23.302, estableciendo que el Instituto de Asuntos Indígenas (INAI) será el encargado de elevar y/o ejecutar, junto con los ministerios de Educación y Justicia y los gobiernos provinciales, programas de educación bilingüe e intercultural.

También nos encontraríamos frente a docentes incapaces de comprender que “el camino para dar más dignidad a cada uno de los habitantes de nuestro país y y avance en la reducción de la pobreza pasa por un *mejoramiento sustancial de la educación*. Una educación que se proponga no sólo dar cobertura sino también calidad. Por cierto la cobertura es importante para que el máximo de niños y jóvenes lleguen a la escuela pero la *calidad es esencial*, porque para cuando lleguen a ser adultos deberán contar con herramientas reales y eficientes para moverse en un mundo de exigencias y competencias ineludibles. (Mejor Educación y Más Trabajo. Eduardo Frei Ruiz, Senador y ex Presidente de Chile, Clarín 24/04/03).

Según distintos medios de información, la denuncia de los indígenas fue presentada ante autoridades provinciales, legisladores nacionales, organismos como el INAI y a la Sra. Coordinadora Nacional de Políticas Sociales, Da. Hilda González de Duhalde.

Sonia Escudero
Senadora de la Nación

2. Proyecto de Comunicación¹⁴. El Senado de la Nación:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional informe, a través de las Autoridades Competentes, si tomó conocimiento que el día 15 de marzo del corriente año, a indígenas de etnia mapuches asentados en el paraje “Vuelta del Río” de la Reseva Cushamen, en la provincia del Chubut, se los inmovilizó en un corral en condiciones de detenidos, se les tiró abajo e incendió su vivienda, sus muebles y enseres; dispersando su

¹⁴ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec. 5, N° 794/03, 12 de mayo de 2003.

ganado y obligándolos abandonar las tierras bajo amenaza de hacer uso de las armas ante el posible intento de retorno a las mismas.

Como ante cada **violación a los derechos humanos**¹⁵, solicitamos una profunda investigación y dejamos desde ya planteado nuestro más absoluto repudio si así hubieren ocurrido los hechos denunciados por lo descendientes del Cacique Valentín Sayhueque, a quien le fuera entregada las tierras por Ley 3814.

Fundamentos: El territorio de Chubut, fue tradicionalmente habitado por la comunidad Tehueche y Mapuche en los períodos de la historia pre-hispánica. Las primeras huellas de estos hombres, fueron citados por el geólogo Joaquín Frenguelli y el arqueólogo Francisco de Aparicio en 1933. Pero es el trabajo de la Dra. Laura Miotti (1990/91), una antropóloga y arqueóloga de la Universidad de La Plata, quien encuentra los primeros indicios de los hombres de la Patagonia. Entre los restos de un camélido halló una punta de lanza de las llamadas “cola de pez”, denominación arqueológica en el Museo de Ciencias Naturales “Florentino _Ameghino” para esta herramienta de unos trece mil años.

Los derroteros libres del hombre patagónico, termina con la llegada de los expedicionarios de Fernando de Magallanes en 1525. La primera mención de estos grupos indígenas se encuentran en el diario cronista Antonio Pigafetta. En el año 1670 llegan los primeros religiosos y en 1704, van der Meeren, llega al Nahuel Huapi (Isla del Tigre). Desde 1774, la Patagonia despertó apetitos en las potencias no españolas, Francia e Inglaterra. Misiones como la de Strobel, Cardiel y Falkner, terminan con la explotación de los recursos de las loberías y las estaciones balleneras.

Estas tierras que pretendieron ser ocupadas por otros países que no eran el que habían reconocido las comunidades indígenas fueron defendidas durante años por el cacique Valentín Sayhueque, quien el 1 de enero de 1895 ante el Teniente Coronel Nadal del Cuerpo 7º de Caballería expresa su deseo de reconocer las autoridades y aceptar la protección de las leyes nacionales. Por expediente 1381 M del Poder Ejecutivo Nacional, se autoriza -entonces- al gobernador del Chubut a concederle en forma permanente el usufructo territorial 1, 12,19; 20 y 21 de doce leguas kilométricas en virtud al acogimiento voluntario al acatamiento de la ley y en reconocimiento a su ferrea convicción nacional. Con fecha 4 de octubre de 1899, el Poder Legislativo mediante ley 3.814 autoriza la entrega de tierras al cacique y a la comunidad que lo acompaña, ubicadas el Valle de Cena, el territorio de la gobernación del Chubut, por haber dejado de ser un peligro para la paz interior, reconocerse argentino y defensor territorial, haber pacificado su tribu y optar por dedicarse a las tareas rurales y al comercio.

En ese mismo año fue creada por el entonces presidente Julio Argentino Roca, la reserva Cushamen, la mayor en extensión y población de la mencionada provincia, en respuesta a las gestiones realizadas por el lonko (autoridad originaria) Miguel Ñancuche Nahuelquir.

A pesar de estos históricos hechos, que nos han llegado hasta nosotros, por tradición oral, y a través de documentos legislativos, el 15 de marzo del corriente año, los descendientes de los valerosos caciques, según denuncia impretrada ante la Subcomisión de Asuntos de Pueblos Indígenas y de Planificación Demográfica (Comisión de Población y Desarrollo) de este Senado, fueron desalojados y atropellados sus derechos por personal uniformado de la policía provincial, cumpliendo orden del Juez de Instrucción Penal provincial, quienes además los inmovilizaron en un corral en condición de detenidos mientras procedían a tirar abajo e incendiar su vivienda, muebles y enseres.

¹⁵ El resaltado es nuestro.

Finalizada la tarea, arriaron el ganado hasta dispersarlo y bajo amenaza de hacer uso de las armas los obligaron a abandonar sus tierras después de ocuparlas desde hace más de cien años.

La constitución Nacional en su artículo 75° inciso 22 otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre el respeto a los derechos humanos, los cuales no derogan artículo alguno de la primera parte de la Carta Magna y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ellos reconocidos. Sin embargo, ante hechos como los descriptos y denunciados por los indígenas mapuches, pareciera que las nuevas normas surgidas de la Reforma Constitucional de 1994 aún no son reconocidas por aquellos que deben aplicar la ley.

Por todo lo expuesto solicito a mis Pares, la aprobación del presente proyecto que pongo a consideración.

Sonia Escudero
Senadora de la Nación

3. Proyecto de Declaración¹⁶. El Senado de la Nación:

Manifiesta su preocupación, por los **hechos discriminatorios y actos de violencia**¹⁷ sufridos por la familia Curiñanco, etnia Mapuche, en campo Santa Rosa, paraje Lelenque (Chubut), a través de procedimientos que parecían desterrados en nuestro país. Solicitando una pronta investigación y condena de los mismos, por parte de las autoridades competentes.

Fundamentos: La familia Cariñanco, perteneciente a la etnia Mapuche, recuperó las tierras de Campo Santo, Paraje Lelenque, ubicado en la provincias de Chubut, ocupadas ancestralmente por su raza, construyó su humilde vivienda y comenzó a laborar la tierra.

Sorpresivamente, durante la mañana del 2 de octubre, próximo pasado, doce (12) efectivos policiales, armados y con perros, llagaron al lugar e intimaron a Rosa Rúa Naelquir a abandonar el lugar, ante la oposición y defensa por parte de esta última, de su humilde inmueble. Mientras se le advertían las consecuencias de su resistencia: esposarla y detenerla.

La precaria vivienda de chapa de los Curiñanco fue desarmada en su totalidad por los uniformados. Luego, procedieron al secuestro de las pertenencias familiares, conjuntamente con herramientas de trabajo, yunta de bueyes y el arado.

Tras el operativo, fue instalada una casa rodante frente a la tranquera, ocupada por dos efectivos policiales uniformados y uno de civil, de quien se desconoce su identidad o si pertenece a alguna fuerza de seguridad.

Según declaraciones de las víctimas, el allanamiento, llamado irónicamente registro domiciliario, fue ordenado por un juez de instrucción de la localidad de Esquel, quien dictaminara con llamativa celeridad.

Este hecho de violencia, se suma al ya ocurrido -hace muy poco tiempo- en la provincia de Formosa, contra una comunidad Toba y son parte de actitudes discriminatorias y vejaciones autoritarias que parecían desterradas, definitivamente de nuestro país.

¹⁶ Senado de la Nación. Mesa de Entradas, Sec 5, N° 2800/02, Hora 12,40, 24 de octubre de 2002.

Comisión: Población y Desarrollo – Derechos y Garantías.

¹⁷ El resaltado es nuestro.

Argentina, con dolor y sufrimiento, trata de dejar atrás, el autoritarismo, los saqueos, el gatillo fácil y el avasallamiento a todos los derechos de los ciudadanos, como aconteciera en años pasados, sentando con lentitud pero firmeza, los principios democráticos. Sin dudas, actos como el descripto nos retrotraen en la historia y merecen la condena de todo el pueblo argentino.

Por ello rechazamos todo tipo de discriminación contra los pueblos originarios. Todo tipo de atropello y accionar violento contra sus derechos fundamentales y hacemos votos para que una pronta investigación determine la condena de los responsables sin distinción por su riqueza, poder u autoridad.

Sonia Escudero
Senadora de la Nación

Comentarios de los proyectos transcritos sobre los hechos, argumentos y resultados.

Luego de haber presentado los documentos pertenecientes al Senado de la Nación, expresado en dos Proyectos de Comunicación y uno de Declaración en materia de reclamo de los pueblos indígenas, cabe señalar algunas consideraciones en relación a la forma, los hechos, las fundamentaciones y los resultados. Previamente revisaremos algunas nociones básicas sobre la presentación y redacción de los proyectos, según lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación¹⁸. El art. 124 de dicho reglamento determina que todo asunto que presente o promueva un senador será en forma de proyecto. Estos proyectos tienen distintas denominaciones y pueden ser: de ley, decreto, resolución, comunicación o declaración.

En función de las fuentes utilizadas en nuestro trabajo y de acuerdo al art. 130, se presentará en forma de **proyecto de comunicación** toda proposición dirigida a contestar, recomendar o pedir algo, o a expresar un deseo o aspiración de la Cámara, en particular los pedidos recabando informes y según el art. 13, se presentará en forma de **proyecto de declaración** toda proposición destinada a reafirmar las atribuciones constitucionales del Senado o a expresar una opinión del cuerpo. Todo proyecto de declaración que se refiera a logros de técnicos, investigadores o científicos argentinos, contendrá una minuta de la investigación, estudio, invención o descubrimiento producido por el evento.

En cuanto a los argumentos que sustentan la presentación de los proyectos podemos determinar tres instancias: el relato de los propios denunciados, antecedentes históricos-políticos y fundamentos legislativos y constitucionales.

Respecto del primero y considerando las normas del INAI, para aplicar al relevamiento propuesto por la ley 26.160 (de relevamiento de tierras), podemos observar la significativa relevancia que se le otorga al relato; el relato es la apreciación de la vida y por otro lado da sustantivos fundamentos históricos de la posible razón de los denunciados. En los casos presentados los denunciados, pertenecientes a comunidades originarias, peticionan ante las autoridades provinciales, nacionales y ante la Coordinadora Nacional de Políticas Sociales. Los hechos relatados expresan la constante

¹⁸ Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación. Secretaría Parlamentaria, dirección General de Publicaciones, 2016. https://www.senado.gov.arsenadportalPDFReglamento_HSN

violación a los derechos humanos, en diferentes circunstancias: violencia verbal y física, seguida de amenazas en un establecimiento educativo en la provincia de Formosa a niños miembros de una comunidad Toba, cuyos padres solicitan la incorporación de maestros aborígenes y violentos desalojo de las tierras ocupadas por comunidades mapuches en la provincia de Chubut, verdaderos allanamientos “llamados registros domiciliarios”.

En cuanto a los argumentos que utilizan los legisladores, encontramos fundamentaciones histórico-políticas que afirman la pertenencias y dominio de las tierras a las comunidades mapuches, basados en afirmaciones de especialistas como geólogos, antropólogos, arqueólogos e historiadores que demuestran la preexistencia de los pueblos originarios y el reconocimiento, a través de leyes, del Estado sobre las tierras en disputa.

La legislación mencionada en la fundamentación, no hace más que sustentar el reclamo de los pueblos indígenas. Las leyes esgrimidas son la Resolución 107/99 del Consejo Federal de Educación que declara a la Argentina como un país multicultural, pluriétnico y multilingüe, buscando erradicar de la enseñanza la tendencia hacia la homogeneización; la Ley Federal de Educación que afirma el derecho a los pueblos originarios de resguardar sus pautas culturales y la enseñanza de su lengua y la Ley 23.302 que crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) que junto con el Ministerio de Educación y Justicia y los gobiernos provinciales deberán elaborar y ejecutar programas de educación bilingüe e intercultural. Finalmente entre los argumentos jurídicos ninguno de estos proyectos legislativos deja de mencionar la Constitución Nacional reformada en 1994, en su artículo 75 inc. 17, ya mencionado en el trabajo, y art 75, inc. 22¹⁹, que reconoce jerarquía constitucional a los tratados internacionales en relación al respeto de los Derechos Humanos.

Finalmente el trámite de los proyectos de los senadores de comunicación o declaración recorre las siguientes instancias: según el art. 135, se enuncian en sesión en el orden en que son presentados y registrados en la Mesa de Entradas e incluido, con sus fundamentos, en el Diario de Asuntos Entrados y se dará a la prensa para su publicación, art. 136. Los proyectos, mensajes o demás asuntos presentados al Senado no pueden ser retirados o girados al archivo, sin anuencia de aquél, art. 137.

En los dos casos de los proyectos de Comunicación, el objetivo es dar a conocer al Poder Ejecutivo Nacional los informes de denuncias públicas realizadas por parte de dos comunidades indígenas y solicitando la aprobación de dichos proyectos. Hasta donde

¹⁹ Establece: “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tiene jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera oparte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional”.

pudimos realizar el seguimiento, ambos fueron aprobados: el referido a los malos tratos, insultos y abusos por parte del personal directivo y cuerpo docente de la escuela provincial N° 138, en la comunidad de San Carlos provincia de Formosa, expediente n° 675/03, registrada su entrada el 30 de abril de 2003, se aprobó el 29 de octubre del mismo año. El otro proyecto que expone los hechos de violación a los derechos humanos realizados a la etnia mapuche asentada en el paraje “Vuelta del Río” de la Reserva Cushamen, en la provincia de Chubut, con fecha en Mesa de Entradas el 12 de mayo de 2003, se aprobó el 22 de septiembre de 2003.

En cuanto al a tercera presentación analizada en este trabajo, Proyecto de Declaración que implica una toma de posición y solicita una investigación y condena por parte de las autoridades competentes por lo hechos discriminatorios y actos de violencia ocurridos en el paraje Lelenque, provincia de Chubut, contra la familia Curiñanco, etnia mapuche, el resultado es otro. Habiendo ingresado por Mesa de Entradas el 24 de octubre de 2002, el expediente tuvo el siguiente recorrido, según datos extraídos del Senado de la Nación²⁰: pasó a la Comisión de Poblamiento y Desarrollo y a la Comisión de Derechos y Garantías el 25 de octubre de 2002, saliendo de las mismas el 28 de febrero de 2003. Al mes siguiente, volvió a ingresar a ambas comisiones, 3 de marzo de 2003, y salió el 29 de febrero de 2004; finalmente el resultado fue que el expediente caduca y es enviado al archivo.

Conclusión

La movilización indígena ha sido, en los últimos años transcurridos desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994, impulsora del debate acerca de los derechos, la ley y de la relación que los mismos desean mantener con los estados nacionales y provinciales, sin embargo, los textos fijos aún no reflejan el auténtico pensamiento de los pueblos (Carrasco;200). Por otra parte la abundante legislación presentada en el Congreso Nacional, proyectos de ley, de declaración, de resolución y de comunicación, expresan las actividades del Estado y sus poderes, respecto de la problemática de los pueblos originarios.

Sin embargo, aún resta que las declaraciones enunciadas en los proyectos considerados en el trabajo, se instrumenten y no sólo queden en formulaciones y fundamentaciones. Todavía está pendiente la acción concreta y efectiva en la toma de decisiones y en la voluntad política para la implementación integral de las medidas que permitan avanzar en la transformación de la realidad y situación actual de las comunidades indígenas que habitan en nuestro territorio. Como se desprende de los documentos presentados la tierra sigue siendo el principal motivo de avasallamiento y atropellos hacia los pueblos originarios, aún, como en nuestro caso, que no se trata de reclamos por tierras, sino de desalojos de tierras efectivamente ocupadas por comunidades originarias. Es fundamental que la legislación vaya acompañada por un efectivo reconocimiento y legitimación que se materialice en acciones concretas dando respuesta a las demandas de los pueblos originarios y que, al mismo tiempo, contribuyan a que la sociedad en su conjunto se sensibilice por una cuestión largamente negada, silenciada, descalificada (Tamagno:2014).

²⁰ <https://www.senado.gov.ar>

Bibliografía

- Alterini, Jorge Horacio, Corna, Pablo María, Vázquez, Gabriela Alejandra (2005), Propiedad Indígena (Buenos Aires, Editorial de la Universidad Católica Argentina).
- Araujo, Ana María, (2017), “Legislación, Antecedentes Parlamentarios, Jurisprudencia y realidad de los pueblos originarios en Argentina”, en Olivera García, Jorge, Olivera García, Julio César, Guerrero Guerrero, Ana Luisa (comps), Los pueblos originarios en los debates actuales de los derechos humanos, (México: Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma de México, Centro de investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Miguel Ángel Porrúa).
- Asociación Indígena de la República Argentina, Foro Permanente (1994) Los indígenas en la Reforma de la Constitución Nacional, (Buenos Aires).
- BRIONES, Claudia “Diversidad cultural e interculturalidad: ¿de qué estamos hablando?”. En Cristina García Vázquez (compiladora) (2008), Hegemonía e interculturalidad. Poblaciones originarias y migrantes. Buenos Aires, Prometeo Libros.
- BRIONES Claudia y Carrasco Morita, (2000), Pacta Sunt Servanda. Capitulaciones, convenios y tratados con indios en Pampa y Patagonia (Argentina 1742-1878), (Buenos Aires, IWGIA/Vinciguerra).
- CARRASCO, Morita, (2000), Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina, (Buenos Aires).
- Carrasco, Morita (2002) El movimiento indígena anterior a la reforma constitucional y su organización en el Programa de Participación de Pueblos Indígenas (University of Texas at Austin, Texas).
- García Vázquez, Cristina (compiladora) (2008), Hegemonía e interculturalidad. Poblaciones originarias y migrantes. Buenos Aires, Prometeo Libros.
- Eberle, Adriana Susana y Iribarren, Claudia (2000) La condición jurídica del indio en la Argentina. Proyectos Legislativos y acciones gubernamentales orientadas a la sociedad civil 1900-1943, (Buenos Aires, Dunken).
- García Vázquez, Cristina (2008) (compiladora), Hegemonía e interculturalidad. Poblaciones originarias y migrantes (Buenos Aires, Prometeo Libros).
- Olivera García, Jorge, Olivera García, Julio César, Guerrero Guerrero, Ana Luisa, (2017), Los pueblos originarios en los debates actuales de los derechos humanos, (México: Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma de México, Centro de investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Miguel Ángel Porrúa).
- Moreira, Manuel, (2009) El derecho de los pueblos originarios. Reflexión y hermenéutica (Buenos Aires, Santiago Álvarez Editor-Universidad Nacional del Litoral).
- Tamagno, Liliana, (2014) “Políticas indígenas hoy. Un nuevo “parto de la antropología”. Etnicidad y clase” en Trincherro, Hugo, Campos Muñoz, Luis y Valverde, Sebastián (coordinadores) Pueblos indígenas, Estados nacionales y fronteras. Tensiones y paradojas de los procesos de transición contemporáneos en América Latina (Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires), Tomo II.
- Trincherro, Hugo, Campos Muñoz, Luis y Valverde, Sebastián (coordinadores) (2014), Pueblos indígenas, Estados nacionales y fronteras. Tensiones y paradojas de los procesos de transición contemporáneos en América Latina (Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires), Tomo II.

Fuentes documentales

- Archivo del Senado de la Nación.